





COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE

COBACAM/IMPRESIÓN/DEI/12/2022

CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN PARA EXAMENES FINALES SEMESTRALES DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE 2022-A, QUE CELEBRA POR UNA PARTE "EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", REPRESENTADO POR EL C. ÁNUAR DÁGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LAS CC. MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO Y ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE EL C. JOAQUÍN AGUILAR PACHECO, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

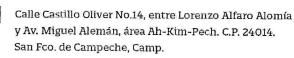
I. Por "EL COBACAM":

- a) Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, "EL COBACAM" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituido por Decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 7 de septiembre de 1990; reformado mediante el Decreto número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de septiembre de 2005, y Decreto número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- b) Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el C. Ánuar Dáger Granja, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.





















- c) Que el C. Ánuar Dáger Granja, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 32 fracciones I y XXI de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche y 16 de su Reglamento Interior, que estipula que las y los directores generales de los organismos descentralizados están facultados para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.
- d) Que el presente contrato se realiza en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA de conformidad a las políticas y criterios en materia de contratación, establecidos por el Comité de Adquisiciones vigentes a partir del 3 de enero de 2022 y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato cuenta con recursos debidamente aprobados para el Ejercicio Fiscal del año 2022, autorizados por el H. Congreso del Estado y al Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE, con cargo al Proyecto con Clave 01, Partida 3361.
- e) Para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio legal el inmueble ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes CBC 900824 F44.
- f) Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica con las finalidades contempladas en el artículo 9 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.
- II.- Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

a)	El C. Joaquín Aguilar Pacheco declara ser de nacionalidad mexicano, mayor de edad, con domicilio en
	para votar número, emitida por el Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento.

- b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación del servicio materia de este contrato, así como contar con la experiencia, conocimiento y capacidad técnica requerida para un buen desempeño en el mismo.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es , otorgado por el Servicio de Administración Tributaria organismo desconcentrado de la Secretaría de























Hacienda y Crédito Público, que en copia simple se adjunta al presente contrato; manifestado bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

- d) Que su Clave Única de Registro de Población es
- e) Que, bajo protesta de decir verdad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en alguno de los previstos que impida celebrar contratos, convenios y acuerdos.

III. Declaran "LAS PARTES":

A) Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los Artículos 1698, 1699, 1701, 1703, 1705, 1708, 1712, 1730, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1760, 2135, 2136 del Código Civil del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable en la materia, han decidido formalizar el suministro al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL COBACAM" conviene contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el SERVICIO DE IMPRESIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN PARA EXAMENES FINALES SEMESTRALES DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE 2022-A, DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE conforme a las cantidades establecidas en el ANEXO ÚNICO.

SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que "EL COBACAM" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por el objeto del presente contrato, la cantidad de \$123,601.01 (Son: Ciento veintitrés mil seiscientos un pesos 01/100 M. N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.), por el total de las impresiones en blanco y negro, el cual se realizará previa entrega de las factura correspondiente y validado por personal designado por "EL COBACAM".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que el pago se efectuará en una sola exhibición por la cantidad total del presente contrato, contra entrega de la totalidad de las impresiones convenidas en el anexo único.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar las facturas correspondientes y cumpliendo los requisitos de ley ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL COBACAM" emitidas a nombre del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, R.F.C CBC900824F44, domicilio



















Calle Ricardo Castillo Oliver número 14, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.

El pago se realizará a través del Departamento de Contabilidad de "EL COBACAM" vía transferencia electrónica a la cuenta número y cuenta CLABE interbancaria de la institución financiera a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CUARTA. - TIEMPO DE ENTREGA. El tiempo de entrega total establecido para el surtimiento será de 4 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, por lo que posterior a este tiempo podrán ser exigibles las penas convencionales establecidas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que el objeto del presente contrato, cumplan con la calidad requerida y que el servicio se efectué a satisfacción de "EL COBACAM" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos que pudieran ocurrir en la ejecución del objeto del presente contrato, así como responder por los vicios ocultos que se pudieran presentar.

SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y estando "LAS PARTES" de común acuerdo, para lo cual, en caso de ser indispensable, se establece que no será necesario la formalización de un convenio modificatorio, bastando solamente la autorización por escrito.

SÉPTIMA. - CESION DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá hacer ejecutar el suministro por otro; pero con la autorización previa de "EL COBACAM" podrá hacerlo respecto de partes del mismo. En estos casos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" seguirá siendo responsable de la ejecución del suministro ante "EL COBACAM" y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

OCTAVA. – RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en forma expresa que con motivo de este contrato no se transfiere o genera ninguna responsabilidad que cada una de las partes tenga con su personal, por tal motivo "EL COBACAM" no es ni será bajo ninguna circunstancia patrón sustituto de los trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que en el supuesto de que "EL COBACAM" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.





















NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVCIOS" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL COBACAM" y/o terceros, por negligencia, impericia o dolo en el suministro que se obliga a realizar.

DÉCIMA- DE LA ENTREGA. "LAS PARTES" convienen que a la culminación de la entrega total de los bienes objetos del presente contrato se firmará un Acta de Entrega-Recepción o cualquier documento, entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL COBACAM", en el que se acredite una vez realizada la entrega total a satisfacción de "EL COBACAM" se dará por cumplido el objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL COBACAM" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el suministro contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL COBACAM" podrá rescindir o dar por terminado de manera anticipada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial cualquiera por las siguientes causas:

- 1. Cualquier acto que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas.
- 2. Cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato.
- 3. Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a "EL COBACAM".
- 4. Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ineptitud en el suministro objeto del presente contrato.
- 5. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública y/o de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA. - "EL COBACAM" designa como responsable del pedimento y administradora del presente instrumento contractual a la Titular o Responsable del Departamento de Evaluación Institucional del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, o al personal que esta misma designe.

















DÉCIMA QUINTA. - DE LA AUTORIA. Se obliga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a responder por el mal manejo de la información y/o formatos entregados por "EL COBACAM" para lo cual los manejará con la mayor secrecía posible, respondiendo para ello de manera conjunta por sus trabajadores o personas bajo su mando, contribuyendo para ello a comprometerse a responder por sí mismo o interpósita persona en caso de que se revele la información plasmada en los documentos.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan que el importe establecido en la CLAUSULA SEGUNDA incluye de manera íntegra todo el material y/o consumible necesario para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, tales como: hojas, traslado, tóner, etc.; así como, todo gasto extraordinario que se pudiera generar; por lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá reclamar a "EL COBACAM" la devolución o pago de lo mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar por medio alguno, los datos y/o información recibida por "EL COBACAM" aceptando expresamente que todos ellos son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "EL COBACAM" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de forma tal, que no será requisito necesario noticiar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" permanecerá vigente, aun después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los servicios objeto del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos previstos en este contrato.

Cuando "EL COBACAM" considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales y/o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que, por su domicilio presente o futuro, pudiere corresponderles.

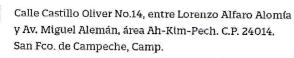
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN



981 816 0082





















COBACAM

FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE EL DÍA 13 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

POR "EL COBACAM"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. Ánuar Dáger Granja Director General

C. Joaquín Aguilar Pacheco

C. Patricia del Rosario Cambranis Navarrete Jefa del Departamento de Evaluación Institucional Responsable del pedimento y administradora del contrato

Vo. Bo.

C. María Cristina Castilla Treviño Directora Administrativa

Vo. Bo.

C. Enma del Rosario Ávila Sosa Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos

La presente hoja de firmas corresponde al contrato COBACAM/IMPRESIÓN/DEI/12/2022, de fecha 13 de junio de 2022.



981 816 0082









